

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
EJECUTADO: CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00093-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, correspondiente a que se dicte sentencia y se siga adelante con la ejecución en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado Nit. 899.999.284-4, en contra de la señora CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.470.044, por las siguientes sumas:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado Nit. 899.999.284-4 y en contra de CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO, identificada con cédula de ciudadanía N° 12.470.044, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 12470044

1. SEISCIENTOS VENTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$628.094,49) moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 2.281.1439, por concepto de capital vencido e impagado de las cuotas, discriminadas, así:

No.	Fecha de	Vr, UVR	Vr, Pesos
20	05/07/2020	450,7463	124.109,3
21	05/08/2020	453,4710	124.859,5
22	05/09/2020	456,2122	125.614,3
23	05/10/2020	458,9700	126.373,6
24	05/11/2020	461,7444	127.137,5 8
TOTAL		2281,143 9	628.094,4 9

2. CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$139.141.548,81), moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 505,340,9917, por concepto de capital insoluto

(acelerado) de la obligación.

3. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$4.246.933.09), moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 15.315,2611, por concepto de intereses corrientes causados no cancelados, en los siguientes periodos:

No. cuota	Fecha de pago	Vr, UVR	Vr, Pesos
20	5/07/202	3.068,5347	844.896,1
21	5/08/202	3.065,8100	844.145,9
22	5/09/202	3.063,0688	843.391,1
23	5/10/202	3.060,3110	842.631,8
24	5/11/202	3.057,5366	841.867,9
TOTAL		15.315,261	4.246.933

4. OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$86.872,16), moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 315,5065, por concepto de intereses moratorios causados no cancelados en los siguientes periodos:

No.	Causados	Vr, UVR	Vr, Pesos
20	6/07/2020	125,3137	34.504,11
21	6/08/2020	93,5569	25.760,13
22	6/09/2020	61,8003	17.016,21
23	6/10/2020	31,0691	8.554,63
24	6/11/2020	3,7665	1.037,08
TOTAL		315,5065	86.872,16

5. SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$636.889,54) moneda legal Colombia, por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.
Para una suma total de **\$ 144.740.338,09.**”

En la misma fecha, este despacho decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado objeto de esta Litis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-17426 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar.

Posteriormente, el día 24 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memorial al correo electrónico del despacho, en el cual anexó la constancia de notificación personal.

Vencido el término del traslado para contestar la demanda, la parte ejecutada guardó silencio, motivo por el cual, el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mediante memoriales allegados al correo electrónico del despacho, solicitó que se dicte sentencia y se siga adelante con la ejecución.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
EJECUTADO: CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00093-00.

CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que, en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial libró mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO, fue notificada el día seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del correo electrónico hhelyana@hotmail.com, como se logra evidenciar en el memorial aportado por la parte demandante. Véase:

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
hhelyana@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	06/03/2023 03:10:58 PM (UTC)	06/03/2023 10:10:58 AM (UTC -05:00)	
*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota					
Sobre del Mensaje					
De:	Notificaciones Barranquilla <coord.notibarranquilla@tempoexpress.com>				
Asunto:	Fwd: BAO036928491_ENVIO NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022 ART 8_CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO				
Para:	<hhelyana@hotmail.com>				
Cc:					
Cco/Bcc:					
ID de Red/Network:	<CAHw+beRc+GhhC0JdhFMaLx7cdjWsJw3Sb3psQSPBAc+49GrNA@mail.gmail.com>				
Recibido por Sistema Certimail:	06/03/2023 03:10:54 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)				
Código de Cliente:					
Estadísticas del Mensaje					
Número de Guía:	3D8CC81AD8AA3D79F403B722653047AB2A38361E				
Tamaño del Mensaje:	10488931				
Características Usadas:					
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:				
7.3 MB	NOT EMAIL CC12470044_compressed (1)_compressed.pdf				

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL.
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
EJECUTADO: CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00093-00.

Sin embargo, se debe traer a colación que, el apoderado judicial de la parte ejecutante cuando presentó la demanda manifestó desconocer la dirección electrónica de la parte ejecutada CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO, como se puede observar:

NOTIFICACION

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en CALLE 10 No. 23 A – 66 GALAPA – ATLANTICO. Celular: 3005012867– (095) 3086396 EMAIL: juridica@misolabogados.com

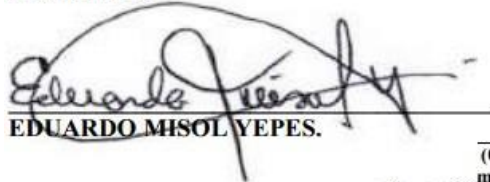
El DEMANDANTE en la carrera 65 No. 11 – 83 Zona industrial Puente Aranda Bogotá D.C. TEL: (091) 3810150 Ext: 6411 EMAIL: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

GESTICOBANZAS SAS en la CARRERA 15 No. 85 - 42 OFC 401 BOGOTA D.C TEL: 3195240222 EMAIL: gyc.bogota@gesticobranzas.com

A los demandados **CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO** se le notificara en el **CARRERA 13 # 2-19 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA / TEL. 7743004.** Desconozco dirección electrónica de contacto alguna del ejecutado.

Del Señor Juez.

Atentamente


EDUARDO MISOL YEPES.

(095) 3086853, 3086396 GALAPA – ATLANTICO
misolabogados.com

Por tal razón, se puede logra evidenciar que, no se cumple con lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

De lo anterior se puede extraer que, el apoderado judicial de la parte ejecutante notificó a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago a su correo electrónico, sin embargo, el apoderado judicial, el Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, no informó a este Despacho con anterioridad a la notificación como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de emitir auto que siga adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL.
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
EJECUTADO: CARMEN ELIAS GAMEZ BRITO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00093-00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

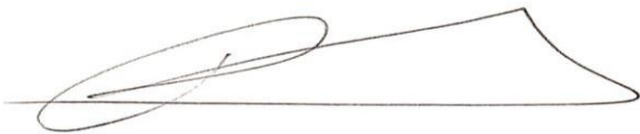
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada.

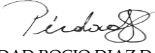
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 053, en la página web de la Rama Judicial, el
31 de agosto de 2023.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA